

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se pasa al Despacho el Incidente de Desacato No. 02 2024 10042 de NICOLÁS GEOVANY CONTRERAS ALVARADO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO LORENZO CONTRERAS CÁCERES contra COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que NICOLÁS GEOVANY CONTRERAS ALVARADO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO LORENZO CONTRERAS CÁCERES solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas en sentencia del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, a través de auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se requirió a la incidentada a fin que informara si dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela (PDF 03), quien allegó respuesta en el que refirió: *“De acuerdo con la información suministrada por el área de autorizaciones corroboramos que el 27 de febrero se expidió la orden No. 220-314262, cuya imagen se adjunta a continuación. Es importante anotar que la cirugía fue programada para el 4 de marzo próximo”*.

Bajo ese entendido y con la finalidad de determinar si le fue realizado el procedimiento quirúrgico al menor LORENZO CONTRERAS CÁCERES, en auto del seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se requirió a COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. y a la parte actora a fin que acreditaran si el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) fue realizada la cirugía.

CONSIDERACIONES

En sentencia del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida dentro de la acción de tutela instaurada por **NICOLÁS GEOVANY CONTRERAS ALVARADO EN**

REPRESENTACIÓN DE SU HIJO LORENZO CONTRERAS CÁCERES contra **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida del menor LORENZO CONTRERAS CÁCERES representado por su padre NICOLÁS GEOVANY CONTRERAS ALVARADO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. por medio de su representante legal ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita con el especialista en oftalmología de la IPS OFTALMOS S.A.- CLINICA BARRAQUER con el fin que el médico tratante determine la renovación o no de la orden médica de para la realización del procedimiento quirúrgico “EXTRACCION EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR ASPIRACION SOD, IRIDECTOMÍA (BASAL, PERIFÉRICA Y TOTAL) SOD, VITRECTOMIA VIA POSTERIOR SOD” expedida el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Advirtiéndole, que la fecha de asignación de la consulta no puede superar el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, y que la misma debe ser comunicada previamente al padre del menor.

Adicionalmente, y en caso que el médico tratante determine la renovación del procedimiento quirúrgico, COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. deberá autorizar este dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, para que a través de la IPS con la que tenga convenio en ese momento realice el procedimiento dentro del término máximo de un (01) mes siguiente a la autorización, aclarando que no es obligatorio que se realice en la IPS OFTALMOS S.A.- CLINICA BARRAQUER.”

Así las cosas, y una vez verificada la documental aportada por la incidentada se observa que se acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida, con el resumen de la historia clínica, en la que de manera textual se indica: “Procedimiento: *extracción extracapsular asistida de cristalino en AMBOS OJOS con anestesia general programada para el 04 Mar 2024 con el Facultativo Ernesto Otero de acuerdo al presupuesto No. 10104542*” (PDF 10)

De igual forma, se evidencia que en cumplimiento al requerimiento la parte actora señaló: *“Me complace informarle que, en respuesta a la Acción de Tutela No. 02 2024 10042, COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. ha cumplido con la obligación de atender el caso de mi hijo Lorenzo Contreras Cáceres. El pasado 4 de marzo, mi hijo fue intervenido quirúrgicamente por parte de COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., acatando así la orden impartida en la acción de tutela.”*

Por lo anterior, encuentra el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), razón por la cual se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra del representante legal de COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL y los

miembros de la junta directiva de COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2013d1368413344e14b9ee8cf023b802aacbe05ea6aa88522356a5996f13fcad
Documento generado en 11/03/2024 08:28:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>